

AUTO No.

2023

448

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.250.780, EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA CANTERA PUERTO RICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLÁNTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de Octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, actuando de conformidad con lo indicado en la Resolución 531 de 2023 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política, en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 del 1993, en el Decreto 1076 de 2015, en la Ley 1333 de 2009, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

Que por medio de la Resolución No.945 del 11 de noviembre de 2011, notificada personalmente el 06 de julio de 2012, esta Corporación estableció como obligatorio el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental presentado por la señora **NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA**, identificada con cédula de ciudadanía No.22.250.780, para la legalización de minería de hecho correspondiente a la extracción de material pétreo tipo arena en la **CANTERA PUERTO RICO**, con contrato de concesión minera EI3-131, en jurisdicción del municipio de Repelón (Atlántico), por la vida útil del proyecto.

Dado lo anterior, el día 29 de marzo de 2023, el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., practicó visita a las instalaciones de la CANTERA PUERTO RICO, con el objetivo de realizar seguimiento y control ambiental al plan de manejo ambiental que se le ha otorgado a la señora NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, cuyos resultados fueron consignados en el Informe Técnico No.225 del 18 de mayo de 2023, donde se consignaron los siguientes aspectos:

(...)

17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *La cantera denominada Puerto Rico se encuentra activa, desarrollando actividades de explotación de materiales de construcción (grava y arena) bajo el contrato de concesión minera N° EI3-131, a su vez desarrolla actividades de beneficio del material extraído, en un área colindante con el título minero mencionado.*

Posee un frente de explotación activo y dos frentes de explotación inactivos temporalmente.

A continuación, se expone el estado documental actual de PMA con sus respectivas modificaciones y/o renovaciones:

- ✓ Mediante **Resolución N° 945 del 11 de noviembre de 2011**, se establece como obligatorio el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental presentado por el Instituto colombiano de Geología y Minas INGEOMINAS para la legalización de minería de hecho para la extracción de material pétreo tipo arena en la cantera PUERTO RICO, amparada bajo contrato de concesión minera EI3-131, propiedad de la señora Nohemí Fritz de Bula, en un área de 100 ha, por la vida útil del proyecto.
- ✓ Posteriormente mediante **Resolución N° 586 del 17 de septiembre de 2014**, es modificada la Resolución N° 945 de 2011, en el sentido dar claridad al número de documento de identidad de la señora Nohemí Fritz de Bula, representante Legal de la Cantera Puerto Rico.

18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A

En este apartado se verificó el estado de cumplimiento de los requerimientos u obligaciones asignadas al beneficiario de la licencia ambiental que nos ocupa, y, la efectividad de los programas que componen el Plan

AUTO No. 2023

448

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.250.780, EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA CANTERA PUERTO RICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLÁNTICO”

de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución N° 945 del 11 de noviembre de 2011 y/o demás actos administrativos que la modifiquen.

En este sentido, se revisaron los aspectos importantes del proyecto relacionados en la tabla 2. Antecedentes Técnicos y Legales del Proyecto, los cuales son la base en la que se desarrolla el seguimiento ambiental a dicho proyecto; la documentación que reposa en el expediente N° 1527-058, las bases de datos de la corporación y los hallazgos obtenidos de la visita de seguimiento.

18.1. CUMPLIMIENTO

18.1.1. Estado de cumplimiento de los programas del Plan de Manejo Ambiental y Otros Planes.

- No se evidencia que la cantera PUERTO RICO TM EI3-131, haya realizado aun entrega de Informes de cumplimiento ambiental ICA para para el periodo año 2022, el cual es objeto de seguimiento en el presente informe y medio de verificación del cumplimiento de los planes ejecutados.

No obstante, y en aras de conocer el cumplimiento de los aspectos ambientales revisados en campo relacionados con Programas de Manejo ambiental y Otros Planes, el ESA procedió a verificar dicho cumplimiento a partir de la inspección visual e información recogida en campo durante la visita técnica realizada al área licenciada, para lo cual se empleó el formato VS-1a del Manual de Seguimiento Ambiental (MMA, 2002), como se muestra a continuación.

VERIFICACIÓN DEL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS QUE CONFORMAN EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y OTROS PLANES		Fecha de la visita: 31-mar-2023	FORMATO: VS-1a	
		Nº del último ICA:	Hoja de	
1. INFORMACIÓN SOBRE EL PROGRAMA/PLAN				
Nombre del programa: MANEJO EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO Ficha No. 4. Señalización del proyecto y manejo de tránsito		Nº/fecha del acto administrativo: Resolución No. 945 de 2011	Código del programa: N/A	
2. CUMPLIMIENTO DE LAS METAS				
Nº	Descripción de la(s) meta(s)	Cumplimiento		
		Sí	No	
	No definidas en la Ficha			
3. REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN EL INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL				
Referencia	Observaciones del ESA			
	No presentó ICA			
4. ACCIONES DEL PROGRAMA POR VERIFICAR EN LA VISITA		5. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO		
Nº	Descripción de la acción	% de cumplimiento	% de avance a la fecha	Inspección visual/entrevistas (nombre, cargo, declaración)/observaciones del ESA
	Estarán las correspondientes a los planes y programas de avisos al tránsito, seguridad y señalización.			

AUTO No.

2023

448

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.250.780, EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA CANTERA PUERTO RICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLÁNTICO”

	Se deben instalar y mantener señales en inmediaciones al frente de explotación que indiquen la entrada y salida de volquetas a distancias desde 200 con separaciones cada 50 m, y en ambos sentidos.	Sin definir	Sin definir	No se evidenció el cumplimiento de esta medida en un 100% pues, en la visita técnica no se evidenció señalización sobre entradas y salidas de volquetas tal como se indica
	Se utilizarán señales preventivas, reglamentarias, informativas y otras, de acuerdo con las reglamentaciones de las entidades competentes de tránsito y transporte.	Sin definir	Sin definir	No se evidenció el cumplimiento de esta medida en un 100% pues, en la visita de seguimiento de evidenciaron zonas de alto riesgo de accidentes sin señalización como taludes con altas pendientes; señalización indicando el manejo preventivo y adecuado a cuerpos de agua formados en depresión del terreno; entre otras.
	Las señales preventivas, reglamentarias que se dispondrán durante el desarrollo del proyecto, se mantendrán durante las 24 horas del día.	Sin definir	Sin definir	No se evidenció el cumplimiento de esta medida en un 100%
	Las señales preventivas se ajustarán a los códigos de información estipulados y con los marcos simbólicos específicos que pueden ser como: barricadas, conos de delineación, delineadores luminosos, canecas, muros, etc.	Sin definir	Sin definir	
	Respecto a señalización informativa, se debe cumplir por lo menos: - Colocar en posición correcta las señales y permanecer así con mantenimiento preventivo. - Todo tipo de señales diurnas y nocturnas, debe permanecer libres de obstáculos que permitan la visibilidad. - Se debe utilizar en todas las señales, material de pintura reflectiva e iluminación cuando se trata de lugares específicos. - Se deben resaltar señales en puntos críticos de riesgo tanto para trabajadores y comunidad en general. - Concertar con la comunidad la localización y señalización respectiva dentro del área del proyecto para evitar los accidentes.	Sin definir	Sin definir	Se evidenció el incumplimiento de esta medida dado que en la visita técnica se encontraron avisos desgastados que requieren mantenimiento para que sean efectivas en cuanto reflectividad y visibilidad adecuada, así como en todos los sitios de interés que requieran ubicarse.
	Elaboración de las respectivas señales y avisos de tránsito con las técnicas y colores respectivos y posteriormente, localizarla de acuerdo al plan de señalización. Establecer programas de mantenimiento y su cumplimiento.	Sin definir	Sin definir	No se evidenció el cumplimiento de esta medida en un 100%, pues durante la visita técnica se evidenció
	Para la demarcación y aislamiento del área de los trabajos, se instalarán tabiques de madera, vallas metálicas o cintas reflectivas con su respectivo soporte para aislar completamente el perímetro de las obras.	Sin definir	Sin definir	No se evidenció el cumplimiento de esta medida en un 100%, pues durante la visita técnica no se hallaron todos los frentes de trabajo debidamente señalizados y aquellos inactivos temporalmente tampoco estaban señalizados. Lo cual es importante para informar y advertir a todos los trabajadores/visitantes de la cantera el estado en que se encuentra cada frente de operaciones, el nivel de riesgo que presenta y las medidas preventivas

AUTO No. 448 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.250.780, EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA CANTERA PUERTO RICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLÁNTICO”

				correspondientes que debe tomar cada persona que se acerque a cada frente de trabajo ya sea que se encuentrre activo, inactivo o en cierre parcial definitivo.
6. PORCENTAJE REAL DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA (%)				
Observaciones generales del ESA: Se aclara que, la expresión Sin definir en el numeral 5 se debe a Información insuficiente para determinar el porcentaje de avance y de cumplimiento. El ESA considera de suma importancia realizar el respectivo mantenimiento a las señalizaciones existentes para que cumplan con los objetivo y rol que cumplen, especialmente, el de proteger la vida humana, y los recursos naturales presentes en la cantera y en zonas circundantes. De igual forma se requiere que se le dé cumplimiento del 100% a todas las medidas de este programa de conformidad con el porcentaje de avance que tiene el proyecto.				<u>PROFESIONAL RESPONSABLE</u> Nombre : LUZ KARIME MUÑOZ DEL RIO Firma:

	VERIFICACIÓN DEL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS QUE CONFORMAN EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL		Fecha de la visita: 31-mar-23	FORMATO: VS-1a Hoja de _		
			Nº del último ICA:			
1. INFORMACIÓN SOBRE EL PROGRAMA						
Nombre del programa: MANEJO EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO Ficha No. 8. Manejo de avenidas e inundaciones.			Nº/fecha del acto administrativo:	Código del programa: S3		
2. CUMPLIMIENTO DE LAS METAS						
Nº	Descripción de la(s) meta(s)			Cumplimiento		
				Sí No		
	No definidas en la Ficha					
3. REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN EL INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL						
Referencia	Observaciones del ESA					
	No presentaron ICA					
4. ACCIONES DEL PROGRAMA POR VERIFICAR EN LA VISITA			5. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO			
Nº	Descripción de la acción	% de cumplimiento	% de avance a la fecha	Inspección visual/entrevistas (nombre, cargo, declaración)/observaciones del ESA		
		Sin definir	Sin definir	No se evidenció el cumplimiento de esta medida, dado que, durante la visita de seguimiento no se hallaron identificados ni delimitados sectores ambientales sensibles como drenaje pequeños de		

AUTO No. 448 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.250.780, EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA CANTERA PUERTO RICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLÁNTICO”

				temporadas de lluvias, ni obras preventivas para evitar daños y madeno adecuada de cursos de aguas de escorrentías
	Respetar las secciones hidráulicas de diseño y verificar que estén acordes con los caudales a manejar.	Sin definir	Sin definir	No se evidenció el cumplimiento de esta medida.
	Llevar a cabo un adecuado manejo de los drenajes y de control de erosión durante el desarrollo y después de la ejecución del mismo.	Sin definir	Sin definir	No se evidenció el cumplimiento de esta medida.
	Verificar la calidad de las obras, para evitar problemas de estabilidad, cuando la obra esté en funcionamiento (período invernal).	Sin definir	Sin definir	No se evidenció el cumplimiento de esta medida.
	En general cumplir las normas de construcción tanto en el proceso como en la calidad de los ameriales utilizados.	Sin definir	Sin definir	
6. PORCENTAJE REAL DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA (%)				
Observaciones generales del ESA: El ESA no observó obras de manejo efectivo de aguas de escorrentías tanto en control de avenidas, inundaciones y estancamiento de las mismas en cuerpos de aguas debido a depresiones en terreno por la intervención del proyecto en dicha área. En este sentido, este ESA considera insuficientes e inefectivas estas medidas y se requiere la modificación de este programa en aras de mejorar la calidad ambiental del área autorizada para desarrollar actividades de explotación de materiales de construcción, especialmente, en lo referente al manejo adecuado de reconducir las aguas de escorrentías para que se conecten con los drenajes superficiales o cuerpos de aguas que recargaban antes de la intervención del proyecto y que afecta aguas abajo o áreas bajas.			<u>PROFESIONAL RESPONSABLE</u> Nombre: LUZ KARIME MUÑOZ DEL RÍO Firma:	

18.1.2. Estado de cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales.

“Estado del permiso, autorización, concesión o licencia de sistemas de tratamiento y disposición final de aguas residuales”:

- La cantera produce vertimientos líquidos de aguas residuales domesticas provenientes de 2 baños, el cual es almacenado en una poza séptica ubicada en coordenadas 10°34'52,29" N - 75°5'13,14" W.
- No se evidencia dentro del expediente, documentación que soporte la disposición final de las Aguas Residuales Domesticas (ARD) generadas en la cantera con un gestor autorizado, para el periodo objeto de seguimiento; así mismo, cabe resaltar que, tanto la ubicación de los baños, como el de la poza séptica, se encuentran por fuera del área aprobada por la Resolución No 945 del 2011.
- Dentro de los programas de PMA aprobados mediante Resolución N° 945 de 2011, no se observa alguno que adopte medidas que permitan mitigar, corregir o compensar, los impactos ocasionados por la producción de residuos líquidos domésticos.

“Estado de la concesión de aguas”:

- En la revisión documental realizada del expediente 1527-058, se puede evidenciar que la cantera no cuenta con concesión de aguas superficiales ni subterránea.

“Estado actual del recurso forestal”

- Mediante **Auto N° 143 del 5 de mayo de 2003**, se realizan unos requerimientos a la señora Nohemí Fritz de Bula y hermanos Bula, propietarios de los predios PUERTO RICO y LOS JORROS, ubicados

AUTO No.

2023

448

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.250.780, EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA CANTERA PUERTO RICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLÁNTICO”

en el municipio de Repelón, Atlántico, en el sentido de presentar un plan de reforestación de la zona afectada y sus alrededores por las explotaciones de material minero.

- *Mediante Auto N° 60 de 2005, se inicia investigación y se formulan cargos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 143 de 2003, así mismo mediante Resolución N° 607 de 2005, se resuelve la investigación en el sentido de sancionar monetariamente al titular del proyecto e indicar que debía cumplir con presentar el plan de reforestación solicitado mediante Auto N° 143 de 2003, esta obligación es reiterada mediante Resolución N° 674 de 2005, por medio del cual se resuelve parcialmente un recurso de reposición en contra de la Resolución N° 607 de 2005.*
- **Auto 016 de 2008**, por medio del cual se inicia investigación y se formulan cargos por incumplir las obligaciones del Auto N° 247 de 2006.
- **Mediante Auto N° 247 del 30 de junio de 2006**, en sus labores de seguimiento, la corporación solicita al titular del proyecto de la cantera PUERTO RICO, presentar el plan de reforestación y restauración geomorfológica de las zonas que han sido intervenidas, a ello la señora Nohemy Fritz de Bula, titular del proyecto, remite a la corporación el Radicado N° 3784 del 24 de julio de 2006, indicando que la cantera se encuentra en proceso de legalización de minería de hecho con INGEOMINAS y por tanto solicita a su vez ampliación del plazo para presentar el plan de reforestación solicitado por la corporación.
- **Auto 016 de 2008**, por medio del cual se inicia investigación y se formulan cargos por incumplir las obligaciones del Auto N° 247 de 2006.
- **Resolución N° 279 del 22 de mayo de 2008**, por medio de la cual se cesa el procedimiento sancionatorio iniciado mediante Auto N° 016 de 2008, en su parte considerativa se indica que la obligación impuesta en el Auto N° 247 de 2006, sobre presentar el plan de reforestación y restauración geomorfológica de las zonas que han sido intervenidas, se hará exigible a partir de la legalización de la minería de hecho.
- *Posteriormente se emite el Auto N° 1215 de 2008, en el cual se realiza unos requerimientos en el marco del seguimiento, dentro de los cuales se encuentra el de: “presentar informe que contenga: a) el área explotada y que se encuentra en la etapa de revegetalización, establecer cuáles han sido las actividades de reconfiguración y revegetalización realizadas y proyectadas a ejecutar”*
- **Mediante Resolución N° 945 de 2011**, la corporación en su artículo segundo establece obligaciones de índole forestal tanto para las áreas ya intervenidas anteriormente como indicar debe tramitar autorización de aprovechamiento forestal para las áreas nuevas a intervenir.
- *En el seguimiento y control ambiental realizado para el año 2022 compilado en el Informe Técnico n.° 846 del 28 de diciembre de 2022, se señala que el titular de la licencia debe presentar ante la CRA un Plan de Compensación para las 61,85 hectáreas intervenidas en el marco de la actividad minera desarrollada, también, se le requiere al titular tramitar el permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal por el área de 38.15 hectáreas que aún no han sido intervenidas y que hace parte del total de las 100 ha del área licenciada del TM EI3-131 aprobadas bajo Resolución N° 945 de 2011. Las áreas mencionadas anteriormente se ilustran a continuación:*

Ilustración 2. identificación área licenciada TM EI3-131, área intervenida y área sin intervenir

AUTO No.

2023

448

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.250.780, EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA CANTERA PUERTO RICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLÁNTICO”

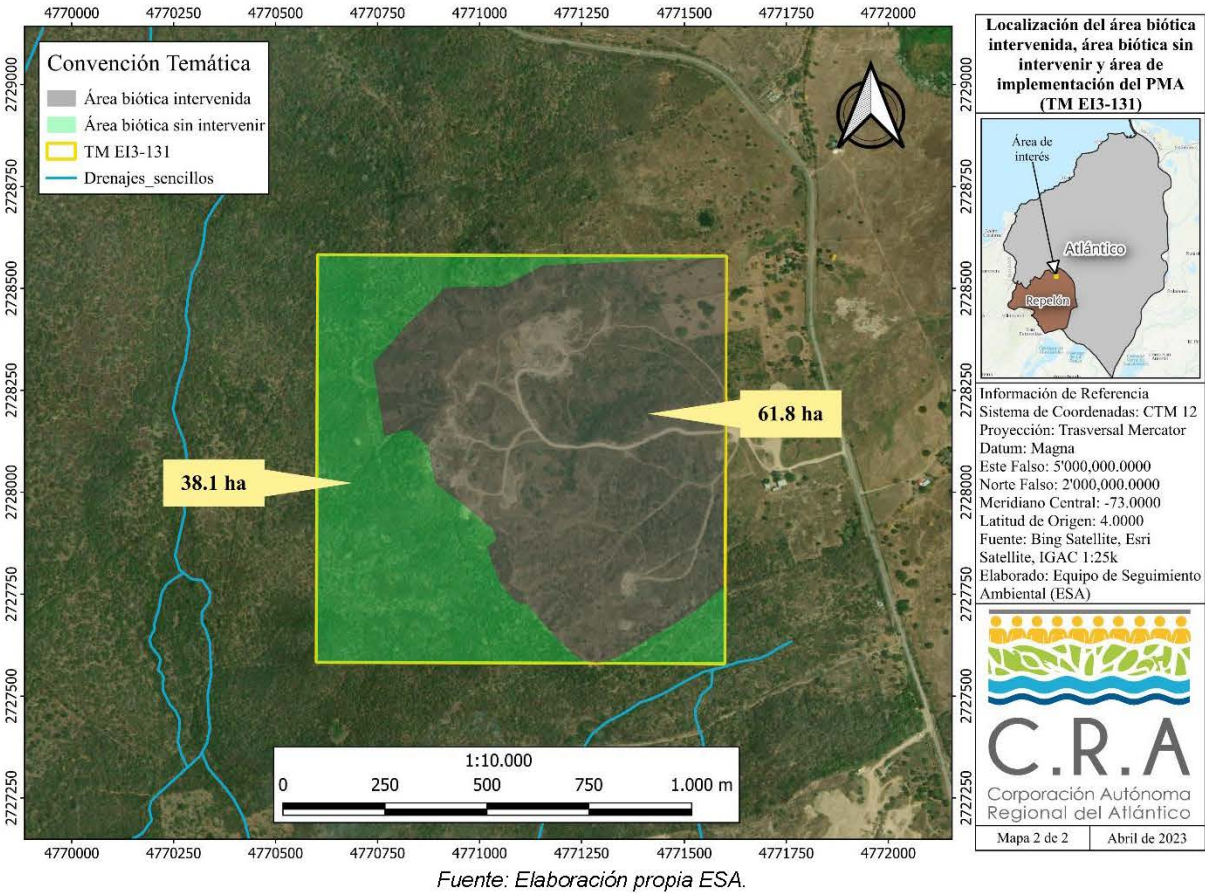


Tabla 3. Vértices del área biótica intervenida bajo es sistema de coordenadas Origen Único Nacional CTM12.

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	4771600,85	2728153,38	14	4771438,946	2727656,12	27	4771033,171	2727908,78
2	4771600,852	2728145,546	15	4771378,662	2727619,886	28	4771004,216	2727932,842
3	4771112,209	2727726,506	16	4771337,386	2727594,524	29	4770953,006	2727975,4
4	4771099,448	2727723,83	17	4771287,388	2727579,778	30	4770891,559	2728021,119
5	4771069,971	2727749,61	18	4771246,362	2727590,235	31	4770872,028	2728115,462
6	4771048,518	2727782,164	19	4771206,689	2727623,542	32	4770826,856	2728154,579
7	4771032,419	2727820,814	20	4771168,023	2727664,251	33	4770766,263	2728137,371
8	4771023,463	2727848,198	21	4771136,956	2727701,513	34	4770739,298	2728316,758
9	4771019,092	2727866,84	22	4771114,706	2727728,199	35	4770818,732	2728408,578
10	4771600,85	2728153,38	23	4771600,436	2728145,425	36	4770916,699	2728503,132
11	4771600,436	2728145,425	24	4771602,038	2728575,527	37	4771056,102	2728504,525
12	4771594,184	2727765,61	25	4771600,469	2728153,404	38	4771156,019	2728556,843
13	4771518,759	2727702,357	26	4771040,919	2727881,933	39	4771602,038	2728575,527

Fuente: Elaboración propia ESA.

Tabla 4. Vértices del área biótica sin intervenir bajo es sistema de coordenadas Origen Único Nacional CTM12.

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	4771602,607	2728579,088	13	4771033,171	2727908,78	25	4771246,362	2727590,235
2	4771602,038	2728575,527	14	4771040,919	2727881,933	26	4771287,313	2727580,428
3	4771156,019	2728556,843	15	4771019,092	2727866,84	27	4771337,386	2727594,524

AUTO No. 2023

448

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.250.780, EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA CANTERA PUERTO RICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLÁNTICO”

4	4771056,102	2728504,525	16	4771032,419	2727820,814	28	4771378,662	2727619,886
5	4770916,699	2728503,132	17	4771048,518	2727782,164	29	4771438,945	2727656,12
6	4770818,732	2728408,578	18	4771069,971	2727749,61	30	4771518,759	2727702,357
7	4770739,298	2728316,758	19	4771099,448	2727723,83	31	4771594,184	2727765,61
8	4770766,263	2728137,371	20	4771112,209	2727726,506	32	4771599,789	2727766,321
9	4770826,856	2728154,579	21	4771114,706	2727728,199	33	4771599,142	2727579,395
10	4770872,028	2728115,462	22	4771136,956	2727701,513	34	4770599,451	2727582,859
11	4770891,559	2728021,119	23	4771168,023	2727664,251	35	4770602,916	2728582,555
12	4770953,006	2727975,4	24	4771206,689	2727623,542	36	4771602,607	2728579,088

Fuente: Elaboración propia ESA.

- Durante visita técnica practicada el día 29 de marzo de 2023, se pudo constatar que el titular continúa realizando actividades de explotación de materiales de construcción. Estas actividades se están llevando a cabo en frentes de explotación ubicados en las siguientes coordenadas geográficas: [10°35'4.014"N; -75°5'30.96"W], [10°35'8.592"N; -75°5'30.282"W] y [10°35'0.102"N; -75°5'35.34"W]. Cabe destacar que dichos frentes de explotación se encuentran dentro del área biótica previamente identificada como intervenida.

“Estado del permiso de ocupación de cauce”:

- No aplica, la cantera no cuenta con este permiso.

“Estado del permiso de Emisiones Atmosféricas”:

- La cantera PUERTO RICO, no cuenta con permiso de emisiones atmosféricas, a pesar de realizar actividades de extracción de material pétreo dentro del área aprobada mediante Resolución N° 945 de 2011.
- La señora Nohemí Fritz de Bula, en calidad de titular del proyecto, solicitó un permiso de emisiones atmosféricas para la cantera, por medio de Radicado N° 6207 del 15 de julio de 2019, a lo cual la C.R.A. solicitó información faltante para continuar con el trámite, por medio de OFICIO DE SALIDA C.R.A. N°5014 del 31 de julio del 2019; a la fecha no se evidencia que la titular haya dado respuesta.

“Estado del manejo y disposición de residuos sólidos”:

- La cantera PUERTO RICO, produce residuos sólidos ordinarios, producto de las oficinas y baños y residuos sólidos peligrosos producto de las actividades de mantenimiento menor (cambio de aceite) a los vehículos de la cantera.
- No se evidencia dentro del expediente, para el periodo objeto de seguimiento, documentación que soporte la disposición final de los residuos ordinarios y peligrosos generados en la cantera con un gestor autorizado; así mismo, cabe resaltar que, la ubicación de la zona destinada para el mantenimiento de vehículos y almacenamiento de residuos (chatarra y aceites), se encuentran por fuera del área aprobada por la Resolución No 945 del 2011.

18.1.3. Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos.

En cuanto al Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos, se presenta la siguiente verificación de cumplimiento de obligaciones y las respectivas observaciones:

Tabla 5. Estado de cumplimiento obligaciones impuestas en el Auto N° 143 del 5 de mayo de 2003

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Si	No	
Auto N°143 del 5 de mayo de 2003 (notificado el 15 de mayo de 2003)	PRIMERO: Requerir a la señora Nohemí Fritz de Bula y Hermanos Bula Fritz, quienes son propietarios de los predios Puerto Rico y los Jorros, Ubicados en el municipio de Repelón—Atlántico, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la ejecutoria del		X	Obligación Temporal: Mediante Auto N° 60 del 1 de abril de 2005, se inicia una investigación y se formulan unos cargos en contra de los

AUTO No. 2023

448

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.250.780, EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA CANTERA PUERTO RICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLÁNTICO”

	presente acto administrativo, presenten a esta Corporación un plan de reforestación de la zona afectada y sus alrededores por las explotaciones de material minero.			señores Nohemí Fritz de Bula y Hermanos Bula Fritz, por incumplimiento a las obligaciones impuestas en el Auto N° 143 de 2003, así mismo Mediante Resolución N° 607 del 31 de agosto de 2005 modificada por Resolución N° 674 del 18 de octubre de 2005, se resuelve la investigación en el sentido de sancionar monetariamente al titular del proyecto cantera puerto rico por incumplimiento de las obligaciones, y se indica que debe cumplir con presentar el plan de reforestación solicitado mediante Auto N° 143 de 2003. Además, mediante Informe Técnico n.° 846 del 28 de diciembre de 2022, se señala que el titular de la licencia debe presentar ante la CRA un Plan de Compensación para las 61,85 ha intervenidas, también, se le requiere al titular tramitar el permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal por el área de 38.15 Ha que aún no han sido intervenidas. Dentro del expediente N° 1527-058 no se evidencia soporte de documentación que haya dado soporte de cumplimiento a esta obligación.
	SEGUNDO: La señora, señora Nohemí Fritz de Bula y Hermanos Bula Fritz, deben en el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, comuniquen a esta corporación si desean o no continuar con la explotación en los predios Puerto Rico y Los Jorros, de lo contrario la oficina jurídica de la C.R.A tomara las medidas pertinentes.		X	Obligación Temporal: Dentro del expediente N° 1527-058 no se evidencia soporte de documentación que haya dado cumplimiento a esta obligación para el periodo de vigencia de la misma.

Tabla 6. Estado de cumplimiento obligaciones impuestas en el Auto N° 247 del 30 de junio de 2006.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Si	No	
Auto N° 247 del 30 de junio del 2006 (notificado el 11 de julio de 2006)	PRIMERO: Requerir a la Cantera Bula Fritz, ubicada en el corregimiento de Rotinet, Municipio de Repelón. Atlántico, representada legalmente por la señora Nohemy Fritz de Bula y los hermanos Bula Fritz, para que, en un término e 15 días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, cumpla con las siguientes obligaciones:		X	Obligación Temporal: Posterior a la emisión de este acto administrativo, mediante Radicado N°3784 del 25 de julio de 2006, la señora Nohemí Fritz de Bula, presenta ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico respuesta al Auto N° 247 del

AUTO No.

2023

448

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.250.780, EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA CANTERA PUERTO RICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLÁNTICO”

	Presentar un informe sobre las actividades de explotación en el predio Puerto Rico. incluyendo volumen de materiales manejados y sistemas de beneficio empleados.			30 de junio del 2006, en el sentido de aclarar la situación de solicitud de legalización con INGEOMINAS sobre la minería de hecho en el TM EI3-131, y solicitar a la corporación ampliación del plazo para presentar el plan de reforestación solicitado. Mediante Auto N° 016 del 14 de enero de 2008, se inicia una investigación y se formulan unos cargos a los señores Nohemí Fritz, Juan Carlos, José Alberto, Alfonso y Jhon Bula Fritz, por presuntamente realizar actividades mineras sin obtener licencia ambiental, además de incumplir con las obligaciones del Auto N° 247 de 2007, así mismo mediante Radicado N° 487 del 28 de enero de 2008, se presentan descargos y finalmente mediante Resolución N° 279 del 22 de mayo de 2008, se cesa el procedimiento sancionatorio iniciado, basados en el argumento en que se encontraban en proceso de legalización de minería de hecho. Sin embargo, Dentro del expediente N° 1527-058 no se evidencia soporte de documentación que haya dado cumplimiento a esta obligación.
	Presentar el Plan de reforestación y restauración geomorfológica, de las zonas intervenidas.		X	Obligación Temporal: Mediante Resolución N° 279 del 22 de mayo de 2008, se cesa el procedimiento sancionatorio iniciado mediante Auto N° 016 de 2008, sin embargo, en su parte considerativa se indica que <u>esta obligación se hará exigible a partir de la legalización de la minería de hecho.</u> Mediante Resolución N° 945 del 2011 se legaliza la minería de hecho y se establece como obligatorio el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental. Por consiguiente, se procedió a revisar expediente N° 1527-058, donde no se evidencia soporte de cumplimiento con la presentación del plan mencionado en esta obligación.

AUTO No. 2023

448

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.250.780, EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA CANTERA PUERTO RICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLÁNTICO”

				Además, en el Informe Técnico n.º 846 del 28 de diciembre de 2022, se señala que el titular de la licencia debe presentar ante la CRA un Plan de Compensación para las 61,85 ha intervenidas.
--	--	--	--	---

Tabla . Estado de cumplimiento obligaciones impuestas en el Auto N° 1215 del 13 de noviembre de 2008.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Si	No	
Auto N° 1215 del 13 de noviembre de 2008.	PRIMERO: Requerir a los Hermanos Nohemy, Juan Carlos, Jose Alberto y Jhon Alfonso Bula Fritz para que cumpla, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, las siguientes obligaciones: • Construir piscinas de sedimentación en las zonas bajas para retener los sólidos arrastrados por las aguas lluvias provenientes de la zona de explotación.		X	Obligación Temporal: Dentro del expediente N° 1527-058, no se evidencia soporte de documentación que haya dado cumplimiento a esta obligación para el periodo de vigencia de la misma. En la visita realizada el día 29 de marzo de 2023 no se evidenció el manejo efectivo de sedimentos transportados por aguas de escorrentías, los cuales son aportados a zonas bajas, otros predios y/o drenajes superficiales intermitentes existentes en el área de influencia de dicho título minero.
	• Establecer sistemas de cunetas en tierra y Box Colverf en los pasos de la vía de acceso y demás vías internas, para conducirlas hacia las piscinas de sedimentación.		X	Obligación Temporal: Dentro del expediente N° 1527-058, no se evidencia soporte de documentación que haya dado cumplimiento a esta obligación. Se pudo evidenciar la existencia de un box Colbert ubicado en la vía principal de acceso a la cantera, el cual se encuentran por fuera del polígono que corresponde al TM EI3-31. No se observó un sistema de cunetas en tierra debidamente marcadas y establecidas en las áreas de explotación y acopio de material.
	• Las aguas lluvias de la zona de la planta de beneficio y oficinas deberán ser conducidas, mediante un canal perimetral excavado en tierra hasta las piscinas de sedimentación.		X	Obligación Temporal: Dentro del expediente N° 1527-058, no se evidencia soporte de documentación que haya dado cumplimiento a esta obligación. Durante la visita realizada el día 29 de marzo de 2023, no se observa que la zona de oficinas y la zona de beneficio

AUTO No.

2023

448

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.250.780, EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA CANTERA PUERTO RICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLÁNTICO”

				de material, posean canales perimetrales definidos, que permitan la conducción de las aguas lluvias hacia una piscina de sedimentación.
	• Para garantizar la estabilidad de los taludes superiores y bermas definitivas, se deberá construir cunetas, que permitan un adecuado manejo de las aguas de escorrentía en las zonas altas.		X	Obligación Permanente: Dentro del expediente N° 1527-058, no se evidencia soporte de documentación que haya dado cumplimiento a esta obligación. En la visita realizada el 29 de marzo de 2023, se logró observar que el frente de explotación activo no cuenta con cunetas debidamente marcadas y establecidas.
	• Dar cumplimiento a la Resolución No. 00541 do 1994, referente al transporte, cargue y descargue del material extraído, para lo cual deberá cumplir a) Los vehículos destinados para el transporte del material eximido deberán tener involucrados en su carrocería los contenedores o platoes apropiados a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida del material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte. Por lo tanto, el contenedor o platón debe estar constituido por una estructura continua que en su contorno no contenga roturas, perforaciones, ranuras o espacios. Los contenedores o platoes empleados para este tipo de carga deberán ser acomodada de tal manera que su volumen este a res del platón o contenedor, es decir, e ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor. Además, las puertas de descargue de los vehículos que cuenten con ellas, deberán permanecer adecuadamente aseguradas y herméticamente cerradas durante el transporte. b) No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o platoes de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en volumen o en pesos en relación con la capacidad de carga del chasis. C) Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar dispersión de la misma u omisiones fugitivas. La cobertura deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue y deberá ser sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platón, en forma tal que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cms a partir del borde superior del contenedor o platón. O) En el evento en que se presente cualquier escape, pérdida o derrame de algún material o elemento de los vehículos en áreas de espacio público, este deberá ser recogido inmediatamente por el transportador, para lo cual deberá contar con el equipo necesario.		X	Obligación Permanente: Dentro del expediente N° 1527-058, no se evidencia soporte de documentación que haya dado cumplimiento a esta obligación, para el periodo objeto de seguimiento.

AUTO No. 2023

448

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.250.780, EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA CANTERA PUERTO RICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLÁNTICO”

	• Presentar informe que contenga. a) El área explotada y que se encuentra en la etapa de revegetalización, establecer cuáles han sido las actividades de reconfiguración y revegetalización realizadas y proyectadas a ejecutar. B) área que se encuentra actualmente explotando. C) Proyecciones anuales del área a explotar.		X	Obligación temporal: Dentro del expediente N° 1527-058, no se evidencia soporte documental del cumplimiento a esta obligación, para el periodo de vigencia de la misma.
--	--	--	---	---

Tabla 8. Estado de cumplimiento obligaciones impuestas en la Resolución N°945 del 11 de noviembre de 2011

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES																					
		Si	No																						
Resolución N° 945 del 11 de noviembre de 2011	ARTICULO PRIMERO: Establecer como obligatorio el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental presentado por INGEOMINAS para la legalización de minería de hecho correspondiente a la placa EI3-131, en un área 100 hectáreas, de propiedad de la señora Noemí Fritz de Bula, identificada con C.C No 22.250.790, en jurisdicción del municipio de Repelon-Atlántico, por la vida útil del proyecto en las siguientes coordenadas: <table border="1"><thead><tr><th colspan="3">Coordenadas Planas</th></tr><tr><th></th><th>Norte</th><th>Este</th></tr></thead><tbody><tr><td>P. A</td><td>1662514,000</td><td>889588,000</td></tr><tr><td>1</td><td>1661647,100</td><td>889376,400</td></tr><tr><td>2</td><td>1661647,100</td><td>888376,400</td></tr><tr><td>3</td><td>1661647,100</td><td>888376,400</td></tr><tr><td>4</td><td>1662647,100</td><td>888376,400</td></tr></tbody></table>	Coordenadas Planas				Norte	Este	P. A	1662514,000	889588,000	1	1661647,100	889376,400	2	1661647,100	888376,400	3	1661647,100	888376,400	4	1662647,100	888376,400		X	Obligación permanente: De carácter informativo.
	Coordenadas Planas																								
		Norte	Este																						
	P. A	1662514,000	889588,000																						
1	1661647,100	889376,400																							
2	1661647,100	888376,400																							
3	1661647,100	888376,400																							
4	1662647,100	888376,400																							
ARTICULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental P.M.A. establecido se sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:																									
1. Se deben iniciar de manera inmediata las obras de recuperación y estabilización del área intervenida por labores de explotación de acuerdo a lo indicado en el documento en las fichas de recuperación final de área, que están relacionadas con limpieza, repoblamiento forestal, rellenos para evitar estancamientos de aguas lluvias y monitoreo de taludes para detectar problemas de estabilidad de los mismos, en las áreas en las ya intervenidas.			X	Obligación permanente: Dentro del expediente N° 1527-058, no se evidencia soporte de documentación que haya dado cumplimiento a esta obligación, para el periodo objeto de seguimiento.																					
2. Debe tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, el cual deberá venir acompañado de un plan de mitigación y un estudio de calidad del aire con las siguientes especificaciones: Establecer tres puntos de monitoreo para la realización de muestreo de material particulado semestralmente, el muestreo se efectuará contemplando tres estaciones como mínimo una, viento arriba y dos vientos abajo, determinando material particulado con equipos High vol T.S.P.			X	Obligación temporal Actualmente las actividades de la cantera Puerto Rico no cuentan con permiso de emisiones atmosféricas. La señora Nohemí Fritz de Bula solicitó un permiso de emisiones por medio de Radicado N° 6207 del 15 de julio de 2019, a lo cual la C.R.A. solicitó información faltante para continuar con el trámite, por medio de OFICIO DE SALIDA C.R.A. N°5014 del 31 de julio del 2019. No se encontró soporte de respuesta por parte de la señora Nohemí Fritz de Bula, a la solicitud de la C.R.A., que permitiera dar continuidad al trámite de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas.																					
PARAGRAFO: Para la coordinación de los muestreos se debe comunicar a la			X	Obligación permanente																					

AUTO No.

2023

448

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.250.780, EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA CANTERA PUERTO RICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLÁNTICO”

	corporación con 15 días de anticipación a la fecha del mismo. El documento debe contener información meteorológica, en especial velocidad y dirección del viento. Los resultados del muestreo se comparan con los valores permisibles del Decreto 02/82. El informe deberá tener las hojas de campo y el método utilizado. La duración del muestreo es de 10 días consecutivos 24 horas continuas, Se deberá tener las hojas de campo y método utilizado. La duración del muestreo es de 10 días consecutivos 24 horas continuas. Se deberá realizar de manera inmediata el primer monitoreo de línea base a la calidad del aire y niveles de ruidos y establecer los puntos donde se realizarán los monitoreos.			Dentro del expediente N° 1527-058, no se evidencia soporte de documentación que haya dado cumplimiento a esta obligación, para el periodo objeto de seguimiento
	3. Antes de iniciar cualquier actividad debe iniciar el trámite de la autorización de aprovechamiento forestal para las nuevas áreas a intervenir.		X	Obligación permanente El titular de la licencia no se posee permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal. Además, en el Informe Técnico n.º 846 del 28 de diciembre de 2022, se señala que el titular de la licencia debe presentar ante la CRA un Plan de Compensación para las 61,85 ha intervenidas, también, se le requiere al titular tramitar el permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal por el área de 38.15 Ha que aún no han sido intervenidas.
	4. Para garantizar el control y seguimiento ambiental de las actividades planteadas en el PMA de la cantera EI3-131, se requiere:			
	Estudio forestal actualizado de las zonas intervenidas y por intervenir del área total de la solicitud.		X	Obligación temporal. En la revisión realizada al expediente N° 1527-058, no se observa soporte documental del cumplimiento de esta obligación. Cabe mencionar que en actos administrativos anteriores a este como: Auto N° 143 de 2003, Resolución N° 607 de 2005, Resolución N° 674 de 2005y Auto N° 247 de 2006, también se solicitó al titular del proyecto, presentar reiterativamente un Plan de Reforestación y restauración geomorfológica de las zonas intervenidas. Además, en el Informe Técnico n.º 846 del 28 de diciembre de 2022, se señala que el titular de la licencia debe presentar ante la CRA un Plan de Compensación para las 61,85 ha intervenidas, también, se le requiere al titular tramitar el permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal por el área de 38.15 Ha que aún no han sido intervenidas.
	Cronograma actualizado de obras infraestructura concretas como cunetas, sedimentadores,		X	Obligación permanente

AUTO No.

2023

448

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.250.780, EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA CANTERA PUERTO RICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLÁNTICO”

	box-coulvert, estabilización de taludes que serán realizadas en las áreas viables para la actividad.			En la revisión realizada al expediente N° 1527-058, no se observa información de documentación que haya dado cumplimiento a esta obligación.
	Cronograma de actividades de recuperación final de las áreas intervenidas, tanto del suelo como de la flora.		X	Obligación permanente. En la revisión realizada al expediente N° 1527-058, no se observa soporte documental del cumplimiento a esta obligación.
	Indicar proyecciones anuales del área a explotar y volúmenes de producción Tonelada/mes de acuerdo a las reservas correspondientes al área viable para la actividad del proyecto.		X	Obligación permanente. En la revisión realizada al expediente N° 1527-058, no se observa información de documentación que haya dado cumplimiento a esta obligación, para el periodo objeto de seguimiento.
	Deberá presentar planos de avance de la explotación minera con coordenadas geográficas y planas semestralmente.		X	Obligación permanente En la revisión realizada al expediente N° 1527-058, no se observa información de documentación que haya dado cumplimiento a esta obligación, para el periodo objeto de seguimiento.
	Informar si el frente de explotación referenciado con la coordenada N10°34'54.4"-W075°05'28.2", continuara siendo explotado o se iniciarán trabajos de reconfiguración geomorfológica y reforestación, en caso dado que su respuesta sea esto último, por favor presentar plan de reconfiguración y reforestación.		X	Obligación temporal En la revisión realizada al expediente N° 1527-058, no se observa información de documentación que haya dado cumplimiento a esta obligación.
	5. Requerir que se demarquen las áreas de explotación anual con el método que considere la cantera Puerto Rico.		X	Obligación permanente En la visita de seguimiento realizada el día 29 de marzo de 2023, no se observó que la cantera tenga un método de demarcación de las áreas explotadas actualmente.
	6. En el proceso de descapote es obligación de la cantera separar la capa vegetal y acumularla en un sitio adecuado para cuando empiece el proceso de recuperación paisajística reintegren la capa vegetal nuevamente al suelo que ha sido explotado.		X	Obligación permanente No se evidenció el cumplimiento de forma efectiva de esta medida.
	7. Todos los procedimientos que se establecen en las fichas elaboradas para mitigar y controlar cualquier tipo de impacto ambiental que se presentan en el proceso de explotación y transporte de material pétreo tipo arena, deben ser implementados y realizados tal cual como aparecen en el documento entregado por Ingeominas y el dueño del proyecto.		X	Obligación permanente. En virtud de la revisión a las fichas de los programas del PMA establecidos mediante Resolución N° 945 de 2011, se evidencia que las medidas y/o acciones tomadas no están adecuadamente cubiertas y además no están siendo efectivas para mitigar, controlar y compensar los impactos ambientales identificados.
	8. La señora Noemí Fritz de Bula deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la C.R.A., adicionalmente a las descritas en este provisto, así mismo a		X	

AUTO No. 448 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.250.780, EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA CANTERA PUERTO RICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLÁNTICO”

	las contenidas en la legislación ambiental colombiana			
	9. No se autoriza el mantenimiento constante de vehículos o maquinaria pesada, el cambio de aceites, el lavado y mantenimiento de la maquinaria en el área de explotación.		X	Obligación permanente. En la visita de seguimiento realizada el día 29 de marzo de 2023, se pudo constatar que existe un área acondicionada para realizar mantenimientos menores a los vehículos de la cantera, como cambio de aceite; sin embargo, dicha área se encuentra por fuera del área aprobada mediante Resolución N° 945 de 2011.
	10. Dar cumplimiento a la normativa vigente para transporte de material.		X	Obligación permanente. En la revisión realizada al expediente N° 1527-058, no se observa información de documentación que haya dado cumplimiento a esta obligación.
	ARTICULO TERCERO: Dar estricto cumplimiento a todas las obligaciones y compromisos establecidos en el plan de manejo ambiental y en el presente acto administrativo.		X	Obligación permanente. En virtud de la revisión a las fichas de los programas del PMA establecidos mediante Resolución N° 945 de 2011, y las obligaciones establecidas en el mismo acto administrativo, se evidencia que para el presente periodo objeto de seguimiento, no se ha dado un adecuado cumplimiento de las medidas y las obligaciones impuestas al titular de la cantera.

18.1.4. Estado de revisión de los impactos ambientales que permiten el análisis de las tendencias de la calidad del medio en que se desarrolla el proyecto.

Medio Abiótico

Compo nente Ambie ntal	Impacto Ambiental Significativo	PMA	Significan cia menor en EIA	No Prev isto	Indicadores de Calidad Ambiental		Observaciones
					Característica de calidad deseada (Nombre=Valor)	Línea base antes del inicio del proyecto (Nombre=Val or)	
Hidroló gico	Alteración de la calidad y cantidad de aguas superficiales	X	X		Óptima calidad y caudal promedio del recurso hídrico superficial disponible en el área de influencia del proyecto	No relacionado en el EIA	Se considera un impacto significativo sobre este componente dado que, se evidenció en el seguimiento ambiental que el proyecto no está desarrollando medidas efectivas y suficientes que permitan prevenir, mitigar y/o corregir este impacto debido al aportes de sedimentos a las aguas superficiales presentes en el área de influencia del proyecto; como tampoco se evidenciaron obras efectivas para reconducir las aguas de

AUTO No. 448 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.250.780, EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA CANTERA PUERTO RICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLÁNTICO”

							escorrentías en la cantera hacia los cuerpos de agua y/o drenajes superficiales intermitentes a los cuales recargaban dichas aguas en temporadas de lluvia antes de la intervención del proyecto. Se considera que, la calidad de este componente ambiental tiende a desmejorar en el área de influencia del proyecto, toda vez que, se evidenció que el programa ambiental y la Ficha No. 8. Manejo de avenidas e inundaciones, que abordan algunas medidas para manejar dicho impacto no son efectivas ni suficientes para mejorar las tendencias de calidad de este componente ambiental en el área de influencia del proyecto.
--	--	--	--	--	--	--	--

Medio Biótico

Componente Ambiental	Impacto Ambiental Significativo	PMA	Significancia menor en EIA	No Previsto	Indicadores de Calidad Ambiental		Observaciones
					Característica de calidad deseada (Nombre=Valor)	Línea base antes del inicio del proyecto (Nombre=Valor)	
Flora	Perdida de hábitat de flora en veda			X	Índices altos de diversidad biológica en veda en coberturas naturales (Índice de Simpson, Índice de Shannon-Wiener y/o Índice de Margalef)	-	Este impacto no fue identificado en el PMA aprobado mediante Resolución N° 945 de 2011. Durante visita técnica se evidenció la presencia de especies vasculares y no vasculares de tipo epífita dentro del área de aplicación del PMA, las cuales se encuentran declaradas en veda nacional según la Resolución n.º 0213 de 1977. Por lo tanto, el ESA considera pertinente imponer las siguientes medidas de manejo para mitigar y compensar el impacto de la pérdida de hábitat de flora en veda: - Para las especies de flora vascular se implementarán las medidas de rescate, traslado y reubicación. - Para las especies de flora no vasculares se implementará la medida de recuperar,

AUTO No.

2023

448

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.250.780, EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA CANTERA PUERTO RICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLÁNTICO”

							rehabilitar o restaurar los ecosistemas que sean hábitat de estas especies. Para la implementación de dichas medidas se tendrá en cuenta los lineamientos técnicos establecidos en la Circular 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
Fauna	Desplazamiento de especies (alteración a comunidades de fauna terrestre)	X			Índices altos de diversidad biológica en coberturas naturales (Índice de Simpson, Índice de Shannon-Wiener y/o Índice de Margalef)	-	Si bien el impacto fue identificado y mencionado en el PMA aprobado mediante Resolución N° 945 de 2011, las medidas planteadas por el titular del PMA no atienden dicho impacto. Durante visita técnica se evidenció la presencia de fauna silvestre dentro del área de aplicación del PMA. Por lo tanto, el ESA considera pertinente imponer la medida de manejo de ahuyentamiento, rescate y/o reubicación de fauna silvestre en áreas intervenidas por el proyecto minero para mitigar el impacto de desplazamiento de especies.

19. **OBSERVACIONES DE CAMPO:** En visita de inspección realizada el día 29 de marzo de 2023, a la cantera denominada PUERTO RICO TM EI3-131, ubicada en jurisdicción del municipio de Repelón, Atlántico, se observaron los siguientes hechos de interés:

- Durante el recorrido se evidencio la presencia de avifauna y reptiles
- Se evidencio dos frentes de explotación inactivos temporalmente uno de ellos ubicado en coordenadas 10°35'3,959" N – 75°5'30,768" W y otro en coordenadas 10°34'59,489" N – 75°5'34,176" W, donde se presentan procesos de sucesión natural y restauración pasiva conformado por especies pioneras (algodón de seda)
- Durante el recorrido se observan coberturas asociadas a pastos enmalezados y pastos limpios, así como pastos arbolados.
- Se observa la presencia de especies vasculares y no vasculares de tipo epífita.
- La cantera se encuentra activa realizando actividades de explotación en un frente activo en coordenadas 10°35'8,106" N – 75°5'30,772" W y realizando actividades de beneficio de material (trituration y clasificación) de grava y arena en coordenadas 10°34'57,836" N – 75°5'13,851" W.
- Se observa zona administrativa, 2 baños, área de mantenimiento de vehículos
- Se observa el estado de los frentes en cuanto a aguas de escorrentía, señalización, rehabilitación de frentes en cierre, acopio de suelo del material vegetal removido.

20. **CONCLUSIONES:**

En virtud de la visita técnica realizada a la cantera PUERTO RICO TM EI3-131 ubicada en jurisdicción del municipio de Repelón - Atlántico, la consulta del expediente No 1527-058, y la base de datos de la Corporación, se concluye lo siguiente:

AUTO No.

2023

448

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.250.780, EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA CANTERA PUERTO RICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLÁNTICO”

- La cantera denominada Puerto Rico se encuentra activa, desarrollando actividades de explotación de materiales de construcción (grava y arena) bajo el contrato de concesión minera N° EI3-131.
- La cantera denominada Puerto Rico, posee un frente de explotación activo ubicado en coordenadas 10°35'8,106" N – 75°5'30,772" W y dos frentes de explotación inactivos temporalmente, ubicados en coordenadas 10°35'3,959" N – 75°5'30,768" W y coordenadas 10°34'59,489" N – 75°5'34,176" W.
- La planta de beneficio de material pétreo (grava y arena), ubicada en coordenadas 10°34'57,836" N – 75°5'13,851" W. se encuentra realizando actividades de trituración y clasificación, sin contar con permiso de emisiones atmosféricas vigente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015 en el ARTÍCULO 2.2.5.1.2.2. Actividades especialmente controladas, literal G y demás normas concordantes vigentes.
- Los programas de manejo ambiental del PMA aprobado mediante Resolución No. 945 de 2011 expedida por esta Corporación se consideran que no son efectivos, toda vez que, no se establecen suficientes medidas para atender los potenciales impactos que genera la actividad de explotación de material y beneficio. Adicionalmente, en el área de influencia del proyecto confluyen actualmente diversas canteras que demandan mayor esfuerzo en la efectividad de sus PMA para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos ambientales significativos derivados de la ejecución del mismo.
- La señora NOHEMY FRITZ DE BULA realizó el aprovechamiento del recurso forestal en un área de 61,85 hectáreas ubicadas dentro del área licenciada correspondiente a la concesión minera EI3-131. Sin embargo, hasta la fecha, no ha cumplido con las obligaciones ambientales requeridas y tampoco ha tramitado el permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal por el área de 38.15 hectáreas restantes que aún no han sido intervenidas.
- En el PMA aprobado mediante Resolución N° 945 de 2011 de la señora NOHEMY FRITZ DE BULA, no se identifican medidas de manejo ambiental para mitigar y compensar el impacto sobre Pérdida de hábitat de flora en veda, por consiguiente, se procede a imponer medidas para prevenir la afectación sobre el área que aún no está intervenida.
- En el PMA aprobado mediante Resolución N° 945 de 2011 de la señora NOHEMY FRITZ DE BULA, no se establecen medidas de manejo ambiental para atender el impacto identificado como desplazamiento de especies. Por consiguiente, se procede a establecer la inclusión de medidas de manejo ambiental para mitigar dicho impacto en el en el programa denominado “Programa de recuperación final del área. Ficha de Manejo: N°14. Plan forestal y paisajístico para la recuperación de áreas intervenidas” del medio biótico del PMA.

REGISTRO FOTOGRAFICO

	
FOTO No. 1 Tomada el 29 de marzo de 2023 Observaciones: riego de vías internas con carrotanque de forma parcial.	FOTO No. 2 Tomada el 29 de marzo de 2023 Coordenadas: 10°35'8,106" N – 75°5'30,772" W Observaciones: frente de explotación activo

AUTO No.

2023

448

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.250.780, EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA CANTERA PUERTO RICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLÁNTICO”

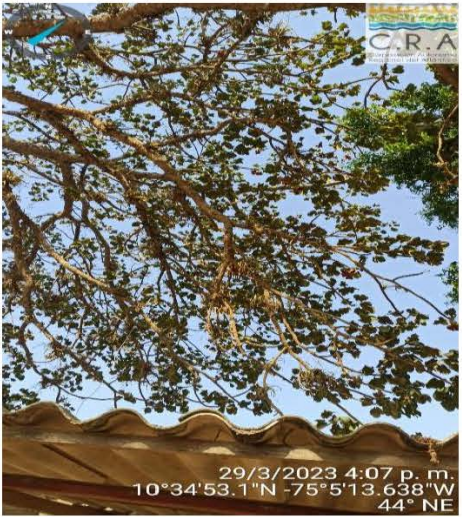
 29 mar. 2023 2:44:56 p. m. 10°35'3,959" N -75°5'30,768" W	 29 mar. 2023 2:55:34 p. m. 10°34'59,489" N -75°5'34,176" W
FOTO No. 3 Tomada el 29 de marzo de 2023 Coordenadas: 10°35'3,959" N – 75°5'30,768" W Observaciones: frente de explotación inactivo temporalmente con cobertura vegetal asociada a pastos enmalezados conformado con la presencia de especies pioneras o heliófitas como es el caso del arbusto Algodón de Seda (<i>Calotropis procera</i>).	FOTO No. 4 Tomada el 29 de marzo de 2023 Coordenadas: 10°34'59,489" N – 75°5'34,176" W Observaciones: frente de explotación inactivo temporalmente con cobertura vegetal asociada a pastos enmalezados conformado con la presencia de especies pioneras o heliófitas como es el caso del arbusto Algodón de Seda (<i>Calotropis procera</i>).
 29 mar. 2023 3:05:52 p. m. 10°34'55,794" N -75°5'13,117" W	 29 mar. 2023 3:09:51 p. m. 10°34'58,368" N -75°5'13,638" W Rotinet Santo Tomas Repe òn Atlántico
FOTO No. 5 Tomada el 29 de marzo de 2023 Observaciones: acopio de material ya clasificado (arena)	FOTO No. 6 Tomada el 29 de marzo de 2023 Observaciones: acopio de material ya clasificado (Grava)
 29 mar. 2023 3:10:39 p. m. 10°34'57,836" N -75°5'13,851" W Rotinet Santo Tomas Repelón Atlántico	 29 mar. 2023 3:17:40 p. m. 10°34'53,031" N -75°5'13,457" W Troncal del Caribe Luruaco Atlántico
FOTO No. 7 Tomada el 29 de marzo de 2023 Coordenadas: 10°34'57,836" N – 75°5'13,851" W	FOTO No. 8 Tomada el 29 de marzo de 2023

AUTO No.

2023

448

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.250.780, EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA CANTERA PUERTO RICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLÁNTICO”

Observaciones: zona donde se realiza beneficio de material (trituración y clasificación)	Observaciones: zona de cambio de aceite (mantenimiento vehicular)
 29 mar. 2023 3:18:28 p. m. 10°34'52.424"N -75°5'13.214"W	 29 mar. 2023 3:19:22 p. m. 10°34'54.3"N -75°5'12.919"W
FOTO No. 9 Tomada el 29 de marzo de 2023 Observaciones: tanque en concreto utilizado para el almacenamiento de agua lluvia.	FOTO No. 10 Tomada el 29 de marzo de 2023 Observaciones: zona de almacenamiento de chatarra y aceites usados.
 29/3/2023 2:50 p. m. 10°35'3.15"N -75°5'29.964"W 27° NE	 29/3/2023 4:07 p. m. 10°34'53.1"N -75°5'13.638"W 44° NE
FOTO No. 11 Tomada el 29 de marzo de 2023 Observaciones: Manejo inadecuado de residuos sólidos.	FOTO No. 12 Tomada el 29 de marzo de 2023 Observaciones: Presencia de especies vasculares de la familia taxonómica Bromeliaceae con características epífitas.

(...)"

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la

AUTO No.

2023

448

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.250.780, EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA CANTERA PUERTO RICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLÁNTICO”

educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentamente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones *“Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

AUTO No.

2023

448

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.250.780, EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA CANTERA PUERTO RICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLÁNTICO”

Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”*.

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

El numeral 17 del art 31 de la Ley 99/93 enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”*.

- De la la protección y control de la calidad del aire.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su Título 5, capítulo 1, se refiere al reglamento de protección y control de la calidad del aire.

De esta forma, el Decreto 1076 de 2015 señala con respecto a las emisiones atmosféricas, lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.5.1.2.11. De las emisiones permisibles. Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y ampararán la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.

AUTO No.

2023

448

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.250.780, EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA CANTERA PUERTO RICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLÁNTICO”

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.1. Del permiso de emisión atmosférica. *El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.*

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

PARÁGRAFO 1. *El permiso puede obtenerse como parte de la licencia ambiental única, o de la licencia global, o de manera separada, en los demás casos previstos por la ley y los reglamentos.*

PARÁGRAFO 2. *No se requerirá permiso de emisión atmosférica para emisiones que no sean objeto de prohibición o restricción legal o reglamentaria, o de control por las regulaciones ambientales.*

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. *Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:*

- a) Quemas abiertas controladas en zonas rurales;*
- b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;*
- e) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;*
- d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;*
- e) operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptible de generar emisiones al aire;*
- f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;*

AUTO No.

2023

448

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.250.780, EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA CANTERA PUERTO RICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLÁNTICO”

g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;

h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;

i) Producción de lubricantes y combustibles;

j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;

k) Operación de Plantas termoeléctricas;

l) operación de Reactores Nucleares;

m) Actividades generadoras de olores ofensivos;

n) Las demás que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.

PARÁGRAFO 1. *En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso.*

PARÁGRAFO 2. *En los casos de quemas abiertas controladas en zonas rurales que se hagan, bien de manera permanente, como parte integrante y cíclica del proceso productivo agrario o bien para el descapote de terrenos destinados a explotaciones de pequeña minería a cielo abierto, los permisos de emisión podrán otorgarse, para el desarrollo de la actividad de quemas en su conjunto, a asociaciones o grupos de solicitantes cuando realicen sus actividades en una misma zona geográfica, siempre que de manera conjunta establezcan sistemas de vigilancia y monitoreo de los efectos de la contaminación que generan y sin perjuicio de la responsabilidad de cada cual de efectuar el adecuado y correspondiente control de las quemas y de la dispersión de sus emisiones.*

PARÁGRAFO 3. *No requerirán permiso de emisión atmosférica las quemas incidentales en campos de explotación de gas o hidrocarburos, efectuadas para la atención de eventos o emergencias.*

AUTO No.

2023

448

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.250.780, EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA CANTERA PUERTO RICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLÁNTICO”

PARÁGRAFO 4. *Las Ampliaciones o modificaciones de instalaciones que cuenten con permiso de emisión atmosférica, cuyas, especificaciones o características, técnicas, arquitectónicas o urbanísticas, introduzcan variaciones sustanciales a las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas, o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de éstas, requerirán la modificación previa del permiso vigente.*

PARÁGRAFO 5. *Las calderas u hornos que utilicen como combustible gas natural o gas licuado del petróleo, en un establecimiento industrial o comercial o para la operación de plantas termoeléctricas con calderas, turbinas y motores, no requerirán permiso de emisión atmosférica.*

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá establecer las condiciones técnicas específicas para desarrollar las actividades a que se refiere el inciso anterior”.

- Del Aprovechamiento Forestal Único.

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

De esta forma, el Decreto 1076 de 2015 señala con respecto al aprovechamiento forestal único, lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. *Las clases de aprovechamiento forestal son:*

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque (...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. Trámite. *Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado por lo menos:*

a) Solicitud formal;

b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;

AUTO No.

2023

448

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.250.780, EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA CANTERA PUERTO RICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLÁNTICO”

c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;

d) Plan de aprovechamiento forestal

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. *Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.7. Inventario. *Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).*

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento Solicitud. *Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

a) Nombre del solicitante;

b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;

c) Régimen de propiedad del área;

d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

PARÁGRAFO.- *Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.*

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.3. Contenido de los planes. *Los planes de manejo forestal y los planes de aprovechamiento forestal que se presten para áreas iguales o superiores a veinte (20) hectáreas deberán contener un capítulo sobre*

AUTO No.

2023

448

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.250.780, EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA CANTERA PUERTO RICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLÁNTICO”

consideraciones ambientales en el cual se detallarán las acciones requeridas y a ejecutar para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.4. Condiciones. *Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad.*

Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento (...).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.5. Naturaleza de los planes. *Los planes de aprovechamiento forestal y de manejo forestal no son objeto de aprobación sino de conceptos técnicos que sirven de base a la decisión que adopte la autoridad ambiental competente.*

Por lo anterior, los planes no son instrumentos vinculantes ni harán parte integral del acto administrativo que otorga o niega el aprovechamiento.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.6. Proceso de aprovechamientos forestales persistentes o únicos. *Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada.*

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.15.2. Condiciones adicionales. *Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran”.*

- De la compensación y reposición en Aprovechamientos Forestales en el departamento del Atlántico.

Que mediante la Resolución No.360 de 2018, “Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en Aprovechamientos Forestales en el departamento del Atlántico”, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, las siguientes claridades:

AUTO No.

2023

448

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.250.780, EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA CANTERA PUERTO RICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLÁNTICO”

“(…) Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que, para el caso de los aprovechamientos forestales únicos, estos pueden ejecutarse sobre, Ecosistemas Naturales, Seminaturales y Vegetación Secundaria o sobre, Ecosistemas transformados. Así entonces para el primer caso deberán aplicarse las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad dispuestas en la Resolución N°00660 de 2017, y conforme a la Guía para implementar las acciones de compensación adoptada mediante Resolución N°00661 de 2017.

Ahora bien, en caso de que el aprovechamiento forestal único, se realice sobre un ecosistema transformado, deberán contemplarse dos opciones:

Una primera opción donde el ecosistema a pesar de estar transformado sea importante para la conectividad ecológica regional y tenga presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras, lo que implicará la necesidad de presentar un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a la Resolución N°00660 y N°00661 de 2017; y una segunda opción, donde el ecosistema transformado no presente las condiciones anteriormente descritas, por lo que en consecuencia solo se requerirán medidas de compensación de las especies aprovechadas, según el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

(…)

ARTÍCULO TERCERO: Ámbito de aplicación. *El procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad, las medidas de compensación forestal y las medidas de reposición, se aplicará de forma obligatoria así:*

1. Medidas de compensación por pérdida de biodiversidad:

- *Para aprovechamientos forestales únicos en ecosistemas naturales, seminaturales, y vegetación secundaria.*
- *Para aprovechamientos forestales únicos en ecosistemas transformados que sean importantes para la conectividad ecológica regional y tengan presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras.*

2. Medidas de compensación forestal:

- *Para aprovechamientos forestales únicos en ecosistemas transformados, cuyo recurso forestal no es importante para la conectividad ecológica regional. Es decir, aquellos que no facilitan la conectividad entre ecosistemas remanentes naturales, semi-naturales y secundarios.*

(…)

AUTO No.

2023

448

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.250.780, EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA CANTERA PUERTO RICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLÁNTICO”

ARTÍCULO QUINTO: *Establecimiento de las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad: Se realizará conforme a la resolución 660 de 2017 y 661 de 2017 o aquellas que las modifiquen sustituyan o deroguen.*

ARTÍCULO SEXTO: *Establecimiento de las medidas de compensación forestal: Tendrán como principal objetivo reemplazar las especies aprovechadas, utilizando especies nativas y que se encuentren listadas bajo alguna categoría de amenaza.*

El establecimiento de estas medidas deberá responder tres pasos fundamentales:

1. ¿Qué y cuánto compensar?

Para ello se establecen los siguientes factores de compensación para las especies aprovechadas:

Tabla 1. Factores de compensación de las especies aprovechadas en medidas de compensación forestal.

Categoría de las especies	Factor de compensación
Nativas	3
Vulnerables	3
En peligro	4
En peligro crítico	6
Otras	2

En el caso que las especies aprovechadas se encuentren en varias categorías, el factor de compensación que se aplicará será el más alto.

El número de los individuos a compensar se calculará mediante la siguiente formula:

$$NIC = \sum (NI \text{ por categoría} * FC)$$

NIC: Número de individuos a compensar

NI: Número de individuos a aprovechar por categoría

FC: Factor de compensación

2. ¿Dónde compensar?

La siembra de las especies a compensar se realizará lo más cerca posible del área aprovechada y preferiblemente para el enriquecimiento de las áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Resolución 799 de 2015 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, especialmente en el escenario 2 de ecosistemas estratégicos y 3 de conectividad ecológica regional.

3. ¿Cómo compensar?

AUTO No.

2023

448

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.250.780, EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA CANTERA PUERTO RICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLÁNTICO”

Se realizará mediante la siembra de las especies a compensar, asegurando un periodo de mantenimiento no inferior a tres (3) años (dependiendo de las especies a sembrar).

PARÁGRAFO: *El solicitante deberá en su plan de aprovechamiento forestal presentar un capítulo donde especifique el diseño e implementación de la medida de compensación forestal. El cual, deberá responder a los tres pasos mencionados con actividades específicas, costos y cronogramas, y presentar un mapa en formato shape file con la ubicación exacta de la medida en el marco de referencia MAGNA-SIRGAS, además de los documentos que soporten la propiedad del inmueble y la aprobación del propietario para desarrollar la medida de compensación (...).*

Que mediante la Resolución No.00087 del 1° de febrero de 2019 “Por medio de la cual se adopta el portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad en el departamento del Atlántico a escala 1:25.000 y se toman otras disposiciones”, se derogó la Resolución No.799 de 2015.

Cabe mencionar, que tanto la Resolución No.360 de 2018, como la Resolución No.00087 de 2019, así como los demás actos administrativos referentes a la compensación forestal, se encuentran disponibles en la página web de esta Corporación, más específicamente en el siguiente enlace: <https://crautonomia.gov.co/ambiental/compensaciones>.

- **Del control y seguimiento de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental.**

En atención a este punto, consistente en el control y seguimiento de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. *Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:*

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.

2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.

4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos

AUTO No.

2023

448

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.250.780, EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA CANTERA PUERTO RICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLÁNTICO”

las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.

5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.

6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.

7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.

8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.

9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses (...).”

III. CONSIDERACIONES FINALES

Dadas las conclusiones expuestas en el Informe Técnico No.225 del 18 de mayo de 2023, es oportuno y pertinente requerir a la señora **NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.22.250.780, en su calidad de titular del contrato de concesión minera EI3-131 de la **CANTERA PUERTO RICO**, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, cumpla las obligaciones que en este Auto se le imponen, en procura de la efectiva ejecución de la normatividad ambiental aplicable en este caso, so pena de las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

Que es importante mencionar, que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación y conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello, proteger la salud humana, animal, la de los organismos vivos en general y ecosistemas, así como velar por el impacto que todo ello puede tener sobre el tejido social.

AUTO No.

2023

448

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.250.780, EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA CANTERA PUERTO RICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLÁNTICO”

Que con respecto a las consideraciones jurídicas mencionadas aplicables al caso particular, esta corporación se ha fundamentado en las disposiciones de orden Constitucional, Legal y Reglamentario.

Que los preceptos contenidos en la legislación y reglamentación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la señora **NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.22.250.780, en su calidad de titular del contrato de concesión minera EI3-131 de la **CANTERA PUERTO RICO**, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones de carácter ambiental:

- a) Abstenerse de continuar realizando actividades de beneficio de material pétreo (trituration y clasificación) en la planta ubicada en coordenadas geográficas [10°34'57,836" N – 75°5'13,851" W] y, explotación de material hasta que solicite a esta Corporación y le sea otorgado el permiso de emisiones atmosféricas correspondiente.
- b) Abstenerse de aprovechar el recurso forestal en el área de 38.15 hectáreas que aún no han sido intervenidas, hasta que solicite a esta Corporación y le sea otorgado el permiso o autorización de aprovechamiento forestal correspondiente.
- c) En el evento de solicitar a esta Corporación el permiso o autorización de aprovechamiento forestal, deberá formular el Plan de Compensación Forestal con base en los lineamientos establecidos en la Resolución No.360 del 6 de junio del 2018 “Por medio de la cual se establece una ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en aprovechamiento forestal en el departamento del Atlántico”, el cual tendrá que enviarlo a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico para su evaluación y aprobación.
- d) Presentar a esta Corporación dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, modificación del PMA aprobado por esta autoridad ambiental, ajustando su estructura, metas, indicadores y medidas, con la finalidad de que con esto se contribuya en la conservación y/o mejora de la calidad ambiental del área donde se ejecuta el proyecto.
- e) Incluir en el programa denominado “Programa de recuperación final del área. Ficha de Manejo: N°14. Plan forestal y paisajístico para la recuperación de áreas intervenidas” del medio biótico del PMA, la medida de manejo de ahuyentamiento, rescate y/o reubicación de fauna silvestre en áreas intervenidas por el proyecto minero, con la finalidad de mitigar el impacto de desplazamiento de especies.
- f) Debe presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), según lo establecido en la Resolución N° 945 de 2011, la cual acoge el PMA, conforme lo estipula el numeral 9 del Artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015 MADS. En ese sentido,

AUTO No.

2023

448

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.250.780, EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA CANTERA PUERTO RICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLÁNTICO”

los informes de actividades mensuales, los monitoreos e inspecciones ambientales establecidas en el PMA y demás actos administrativos, independientemente de su frecuencia de realización, se deberán presentar en el Anexo 3 de los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA correspondientes.

SEGUNDO: El Informe Técnico No.225 del 18 de mayo de 2023, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, el numeral 1° del artículo 67, los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y, demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en el correo electrónico: agromineriadelcaribe@gmail.com - nohemyfritz@gmail.com y/o a la dirección Carrera 43 N° 90 - 44 del Distrito de Barranquilla, Atlántico.

PARÁGRAFO: La señora NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, deberá informar por escrito o al correo electrónico: notificaciones@crautonomia.gov.co, sobre los cambios que realicen en la dirección electrónica (correo electrónico) que se registre en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A-, supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de interponer el precitado recurso de reposición, favor citar en el asunto del mismo el expediente No. 1527-058, correspondiente a la **CANTERA PUERTO RICO**.

Dado en Barranquilla a los

10 JUL 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Blandy M. Coll P.

BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA

SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E)

Exp: 1527-058

Proyectó: Ricardo Guerra – Abogado contratista

Revisó y Supervisó: Yolanda Sagbini – Profesional especializado SGA.

Aprobó: María José Mojica – Asesora Externa Dirección